



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA QUE SE PROPONE REFORMAR EL ARTÍCULO 389 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y ADICIONAR LAS FRACCIONES I BIS AL ARTÍCULO 507 Y LA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 509 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

**DICTAMEN  
COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES  
Y DE JUSTICIA**

**C. DIP. ARLENE MORENO MACIEL  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES  
DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO  
CONSTITUCIONAL DE LA XVII LEGISLATURA  
AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA SUR.  
P R E S E N T E. -**

**HONORABLE ASAMBLEA.**

**DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA QUE SE PROPONE REFORMAR EL ARTÍCULO 389 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y ADICIONAR LAS FRACCIONES I BIS AL ARTÍCULO 507 Y LA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 509 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PRESENTADA POR LA CIUDADANA DIPUTADA KARINA OLIVAS PARRA DEL PARTIDO DEL TRABAJO.**

**ANTECEDENTES**

**I.-** En Sesión Pública Ordinaria del día 01 de abril del año 2025, la Ciudadana Diputada Karina Olivas Parra, presentó ante el Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur, Iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante la que propone reformar el artículo 389 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur y adicionar las fracciones I bis al artículo 507 y la fracción IV al artículo 509 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Baja



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA QUE SE PROPONE REFORMAR EL ARTÍCULO 389 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y ADICIONAR LAS FRACCIONES I BIS AL ARTÍCULO 507 Y LA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 509 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

California Sur, la cual fue turnada en la misma Sesión Ordinaria a la Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia para su estudio y dictamen.

**II.-** Se establece por la iniciadora que en Baja California Sur “se ha avanzado en diversos temas, pero aún tenemos pendiente armonizar nuestra legislación estatal a fin de proteger a las víctimas de feminicidio y tentativa; así como a sus hijos, garantizando que los padres que cometen este delito no puedan ejercer la patria potestad sobre ellos.”, y dice que la “iniciativa busca sentar un precedente en la lucha contra la violencia de género y la protección de los derechos de las mujeres y los niños en Baja California Sur.”, precisando que los objetivos de la propuesta son

“1. Proteger a las víctimas de feminicidio y a sus hijos: Garantizar que los padres que cometen feminicidio no puedan ejercer la patria potestad sobre sus hijos, evitando así que puedan causar daño a sus propios hijos.”

“2. Erradicar la impunidad: Sentar un precedente en la lucha contra la violencia de género y la protección de los derechos de las mujeres y los niños, evitando así que los agresores queden impunes.

3. Garantizar la seguridad y el bienestar de los hijos: Asegurar que los hijos de las víctimas de feminicidio reciban la protección y el cuidado que necesitan, evitando así revictimizarse y puedan sufrir mayores daños emocionales o físicos.”, expresando que “Los efectos de la



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA QUE SE PROPONE REFORMAR EL ARTÍCULO 389 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y ADICIONAR LAS FRACCIONES I BIS AL ARTÍCULO 507 Y LA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 509 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

violencia contra las mujeres no solo afectan a su esfera, si no que tienen consecuencias en el entorno familiar y social,”, por lo que dice “es necesario cuidar el seno familiar, ya que los hijos o hijas de una pareja donde hay violencia domestica son quienes sufren psicológicamente por mucho tiempo después de los actos violentos”.

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** La Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia de conformidad con lo ordenado por los artículos 45 y 46 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, es competente para conocer y resolver sobre la Iniciativa de cuenta; debiendo precisar, que esta fue presentada por la Ciudadana Diputada Karina Olivas Parra, integrante de esta XVII Legislatura, quien en términos de lo dispuesto por los artículos 57 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, y 100 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tiene la facultad de iniciar leyes, decretos, reformas y adiciones.

**SEGUNDO.-** Quienes integramos la Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia, coincidimos con la iniciadora en la necesidad de proteger a los hijos de las víctimas de feminicidio, garantizando que los padres que cometen este grave delito no puedan ejercer la patria potestad sobre sus hijos, asegurando con ello que los hijos de las víctimas reciban la protección y el cuidado que necesitan, evitando la revictimización y que puedan sufrir mayores daños



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA QUE SE PROPONE REFORMAR EL ARTÍCULO 389 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y ADICIONAR LAS FRACCIONES I BIS AL ARTÍCULO 507 Y LA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 509 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

emocionales o físicos, por ello, quienes integramos la Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia, coincidimos en la procedencia de la reforma al artículo 389 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, en el sentido de que el sujeto activo del delito de feminicidio, pierda todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio como lo prevé el tipo penal vigente, pero también **los derivados de parentesco como la patria potestad, guardia, custodia o tutela sobre sus descendientes**, como lo propone la iniciadora, lo cual se sustenta en la hipótesis normativa contenida en el artículo 507 del Código Civil para el Estado libre y Soberano de Baja California Sur, que en su fracción I ordena:

*“La patria potestad se pierde:*

***I.- Cuando el que la ejerza es condenado expresamente a la pérdida de ese derecho, o cuando es condenado dos o más veces por delitos graves;”.***

Sin embargo también debe precisarse que los derechos a la guarda, custodia o tutela sobre los descendientes derivan del derecho de los padres al ejercicio de la patria potestad sobre los hijos menores de edad, por lo que quien haya perdido la patria potestad sobre sus menores hijos, no puede como consecuencia de dicha pérdida ejercer su custodia, guarda o tutela, y que de conformidad con la norma vigente se pierden todos los derechos dentro de los que se incluye a juicio de esta Comisión dictaminadora, la patria potestad, sin embargo,



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA QUE SE PROPONE REFORMAR EL ARTÍCULO 389 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y ADICIONAR LAS FRACCIONES I BIS AL ARTÍCULO 507 Y LA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 509 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

a efecto de dar mayor certeza a la disposición vigente se puntualiza en el artículo 389 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, que se pierde el derecho del condenado al ejercicio de la patria potestad sobre sus hijos, por lo que en el Proyecto de Decreto que se somete a la Consideración de la Honorable Asamblea se propone que el citado artículo 389 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, diga lo siguiente:

*“Además de las sanciones descritas en el presente artículo, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima incluidos los de carácter sucesorio, **así como el derecho de ejercer la patria potestad sobre los descendientes que en común tenga con la víctima.***

***Quien cometa tentativa de feminicidio, además de las sanciones que le correspondan, perderá la patria potestad sobre los descendientes que en común tenga con la víctima.”***

**TERCERO.-** consideramos asimismo que la reforma que se plantea para el artículo 507 del Código Civil para el Estado de Baja California Sur, es improcedente por innecesaria, esto es así, toda vez que como se apuntó en líneas anteriores, dicho artículo 507 del Código Civil para el Estado de Baja California Sur, en su fracción I, que se ha transcrito en los párrafos segundo y tercero del considerando inmediato anterior, contempla la pérdida de la Patria potestad cuando el que la ejerza es condenado a ello, condena que se prevé en el tipo penal propuesto para el artículo 389 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur que tipifica el delito de feminicidio, que como lo



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA QUE SE PROPONE REFORMAR EL ARTÍCULO 389 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y ADICIONAR LAS FRACCIONES I BIS AL ARTÍCULO 507 Y LA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 509 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

hemos explicado es procedente.

Por otra parte y por lo que se refiere a la reforma al artículo 509, quienes integramos la Comisión que dictamina la consideramos procedente, pues su objetivo es que quien cometa tentativa de feminicidio pierda los derechos

**CUARTO.-** Por lo que se refiere a la propuesta para reformar al artículo 509 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, relativo a la suspensión de la patria potestad a quien se le impute, es decir a quien se le atribuya la comisión del delito de feminicidio desde el auto de vinculación a proceso, quienes integramos la Comisión Permanente que dictamina, consideramos que de aprobarse dicha medida, se violentaría el principio constitucional de presunción de inocencia previsto por la fracción I del artículo 20 del apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que precisa que la persona imputada, tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa, al disponer de manera textual lo siguiente:

*“Artículo 20. El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.*

**B. De los derechos de toda persona imputada:**



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA QUE SE PROPONE REFORMAR EL ARTÍCULO 389 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y ADICIONAR LAS FRACCIONES I BIS AL ARTÍCULO 507 Y LA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 509 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

*I. A que se presuma su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa;”*

Precisamos sin embargo, que tratándose de la tentativa de feminicidio coincidimos con la iniciadora en que el sujeto activo del delito debe ser sancionado con la pérdida de la patria potestad sobre los hijos que en común tenga con la víctima, por ello en ampliación del estudio de esta iniciativa, en términos de lo que dispone el artículo 116 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, la Comisión que dictamina propone en el Proyecto de Decreto que se somete a la consideración de la Honorable Asamblea, adicionar aun tercer párrafo al artículo 81 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, relativo a la punibilidad de la tentativa que dirá:

***“A quien resulte responsable del delito de feminicidio en grado de tentativa, además de las penas que le correspondan, perderá la patria potestad sobre los descendientes que en común tenga con la víctima.”***

**QUINTO.-** Para los efectos de la estimación de Impacto Presupuestario, a que se refiere el segundo párrafo del artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las autoridades competentes en la aplicación de las norma previstas en el Proyecto de Decreto que hoy se propone deberán ajustarse a las partidas presupuestales presentes y futuras previamente asignadas, por ello, en términos de lo dispuesto por los



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA QUE SE PROPONE REFORMAR EL ARTÍCULO 389 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y ADICIONAR LAS FRACCIONES I BIS AL ARTÍCULO 507 Y LA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 509 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

Artículos 115, 116 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea y solicitamos su voto aprobatorio para el siguiente:

## **PROYECTO DE DECRETO**

### **EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

#### **DECRETA**

**SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 81 Y SE REFORMA EL ARTÍCULO EL TERCER PÁRRAFO Y SE ADICIONA UN CUARTO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN V RECORRIÉNDOSE EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 389 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se adiciona aun tercer párrafo al artículo 81, se reforma el tercer párrafo y se adiciona un cuarto párrafo a la fracción V recorriéndose el último párrafo del artículo 389 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, para quedar como sigue:

**Artículo 81. . . .**

. . .

***A quien resulte responsable del delito de feminicidio en grado de tentativa, además de las penas que le correspondan, perderá la***



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA QUE SE PROPONE REFORMAR EL ARTÍCULO 389 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y ADICIONAR LAS FRACCIONES I BIS AL ARTÍCULO 507 Y LA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 509 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

***patria potestad sobre los descendientes que en común tenga con la víctima.***

**Artículo 389. Femicidio. . . .**

. . .

De la I a la VIII. . . .

. . .

De la I a la V. . . .

. . .

Además de las sanciones descritas en el presente artículo, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio *“Además de las sanciones descritas en el presente artículo, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima incluidos los de carácter sucesorio y el de ejercer la patria potestad sobre los descendientes que en común tenga con la víctima.*

. . .

Dado en la Sala de Sesiones del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, a los 9 días del mes de Mayo de 2025.

**ATENTAMENTE**

**COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA**

**DIP. EDUARDO V. VAN WORMER CASTRO  
PRESIDENTE**



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA QUE SE PROPONE REFORMAR EL ARTÍCULO 389 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y ADICIONAR LAS FRACCIONES I BIS AL ARTÍCULO 507 Y LA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 509 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

**DIP. SERGIO GULUARTE CESEÑA  
SECRETARIO**

**DIP. FERNANDO HOYOS AGUILAR  
SECRETARIO**